



Año de 1800

Libro registro de los Sumarios

Sumario nú. 23

Alvario	Frecha de la massa	Charles	Puebla	Procesa los
Nota	16 de abril	Oban- cides & Luis	Agrade	Maquin Saver, Domingo dos, Simão Yebra, Pedro Pique, agustin Amador, Jo- zui Torres, Francisco Pierat, Lorenzo Almeida, angel Ferra, Martin Ro- ca, Antonio Marques, an- tonio Lora, Salvador Lara, Jov. Vilela, Leba- tiao Salas, Francisco Jac- dos, Mlor. Huerf, Julio Alonso, Miguel Montano Vicente Torres, Joa- quim Esteban, Francisco Lopez Miguel Garcia, vicente d Lopez de Calanda, excep- to Martin Pover, que ha e de Puebla de Higer partido de Higer (Leonel)
Examinado	Revisado			Revisado por centenas condemnatione. Examinado por 1/30
1906	1906			

Libro de 82
Folios 114 } 90
Chil. 1804

Excentena rub 37
Pueden rub 3, 4, 5 } 90
6, 7, 8, 9, 10, 11.

Don Miguel Pedrillo Mena y Pardo, Secreto
rio de la Audiencia provincial de Lima

Certifico: Que en el rollo se firmó
a la causa seguida sobre homicidio contra Do
mingo Esteban Mortalac, hijo de Santiago y de Mar
tina, de veintinueve años de edad y sin instrucción;
Sebastián Valde Moreno, hijo de Francisco y de
Marina, de veintinueve años y sin instrucción; Do
mingo Andrés Segura, hijo de Francisco y de Pilar,
de veinte años y sin instrucción; Miguel Ferrer Sa
la, hijo de Alejandro y de Rosa, de veinte años y
sin instrucción; Joaquín Moreno Segura, hijo de
Joaquín y de Bárbara, de veintiseis años de edad
y sin instrucción; Miguel Montañés Pared, hi
jo de Miguel y de Ramona, de veinticinco años y
con instrucción; Salvador Juan Marquí, hijo de Sal
vador y de Ana María, de veinticuatro años y
sin instrucción; Julio Moore de Gracia, hijo de
padres denunciados, de veintiseis años y sin in
strucción; y José Cixilo de Gracia, también de
padres denunciados, de veinte años y sin in
strucción; todos natos en España y vecinos de Lima.

por de Calanda (Teruel) enajenó los dos últi-
mos que son naturales de Zaragoza, coltero y
cejaón hebra de José Berio que es casado, por-
tador, de intachable conducta, sin antecedentes
penales y en prisión provisional; y dictó por
la sala en treinta de Noviembre último, una
sentencia que contiene la siguiente

Parte dispositiva En Fallamos: que debemos con-
denar y condenamos a Miguel Mortales Parod y
Domingo Esteban Mortales en concepto de autores del
delito de homicidio, en las penas al primero de diez
años y un día de prisión mayor y al segundo en
las de sus años de prisión correccional, con las aca-
sorias a' autor de infracción de todo cargo y del de-
recho de sufragio durante el tiempo de su rein-
tegración; a' Sebastian Lolas Moreno como autor
del delito de disparo de arma de fuego en la pena
de cinco meses de arresto mayor, con iguales acas-
orias que los anteriores durante el tiempo de la
condena; y a' los Julio Alonso de Valencia, Angel
García Falcó, Salvador Sans Marqués y José Berio
de Valencia como autores del delito de lesiones muy
graves en las penas de diez meses por cada uno
cada uno, infringido caso de insolencia la regu-
labilidad personal subordinada con arreglo al
artículo cincuenta del Código penal, para la

que les sea de ahora en como al Sebastiani sea
la la mitad del tiempo que han permanecido
en prisión provincial y mediante el que aquellos
cuanto la han sufrido con exceso, serán puestos in-
mediatamente en libertad sino estuvieren presos
por otra causa librándose el oportuno mandamien-
to al Jefe de la cárcel; condenamos igualmen-
te a los siete procesados por referidos en este fallo
a que abonen unanimes y solidariamen-
te a los herederos del interfecto Manuel Canyos la
cantidad de dos mil pesetas por vía de indemniza-
ción de perjuicios debiendo cubrir la responsabilidad
fiscal subsidiaria en caso el Miguel Montañés a
razón de un día por cada cinco pesetas que deje
de satisfacer un que pueda quedar de la tercera
parte de las respectivas condenas y al pago cada
uno de ellos de una vigésima Tercera parte de
costas: se declara el curso de las causas ocupadas
las cuales se inutilizarán y por último absolvemos
a los procesados, Domingo Andrés Legua y Fon-
quín Morais Legua, declarando de oficio dos vige-
simas Terceras partes de costas, poniéndoles inmedia-
tamente en libertad sino estuvieren presos por otra
causa, y comunicamos la fuera de embargo al Abi-

ministerio Fiscal para que ante lo conducente. Usar
el original y esta sentencia a la causa de
su causa para por ella definitivamente juzgando
lo promulgamos, mandamos y firmamos. Fran-
cisco García Cuevas = Pío G. Saubelá = Domingo de
Mora

Particular del auto
7 Dicie 1900.

Se declara firme desde el día de hoy la
indicada sentencia y providas desde lu-
go a su ejecución a cuyo fin libren certificación al Jefe
instructor de Aguada a los efectos de los artículos docien-
tos cincuenta y tres y docientos cincuenta y cuatro de
la ley de Ejecución criminal, respecto a los pen-
dos Miguel Montañés David y Domingo Esteban
Montalao y se comisiona a dicho Jefe instructor para
el cumplimiento de la ejecutoria por lo que hará refe-
rencia al otro penado Sebastián Lolas Moreno.

Y para que cuente al Jefe instructor de
Aguada y cumpla lo determinado por la Sala, expido
la presente de la que ampara recibo. Loria a siete de
Diciembre de mil novecientos



El Federico Mena